



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el Expte. F.E. Nº 0072/93, caratulado " solicita se controle la legalidad de la Resolución S.G. Nº 330/93 ", el que se iniciara ante la presentación efectuada ante este Organismo por parte del Sr. Secretario Gremial de la Asociación de Trabajadores del Estado - A.T.E.- Tierra del Fuego.

En dicha presentación, el representante sindical manifiesta su agravio ante el dictado de la resolución mencionada en el encabezamiento del presente, ello por considerar que el contenido de tal acto es ilegal, habida cuenta que viene a imponer, de manera unilateral, condicionamientos a los Delegados del Personal para el ejercicio de la función gremial, sin que dichos condicionamientos se encuentren contemplados en la legislación aplicable - Ley Nacional Nº 23.551 -.

El artículo 10 de la resolución cuestionada textualmente dice:

"ARTICULO 10.- ESTABLECESE a partir de la fecha, que para proceder al otorgamiento de un Permiso Gremial. el Agente, Delegado del Personal, deberá solicitarlo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas al momento de comenzar a usufructuar el mismo ."

A efectos de determinar la procedencia de la presentación cuyo tratamiento me ocupa, corresponde cotejar la norma transcripta precedentemente con las prescripciones relativas al asunto contenidas en la Ley de Asociaciones Sindicales en su Reglamentación, de modo tal de determinar si,

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO PAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

efectivamente y como lo sostiene el presentante, la resolución de marras conculca el derecho de los Delegados del Personal.

Así, el artículo 44, inc c de la Ley reza:

"ARTICULO 44 - Sin perjuicio de lo acordado en convenciones colectivas de trabajo, los empleadores están obligados a:

...c) conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la convención colectiva aplicable."

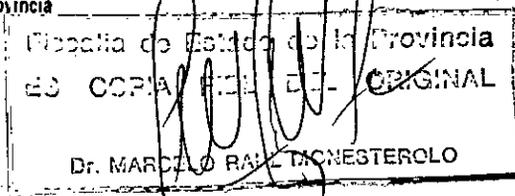
Adelanto desde ya mi opinión en el sentido que considero que asiste la razón al representante sindical, toda vez que la Resolución S.G. Nº 330 impone a los delegados una obligación que, a más de poder constituir, en ciertos casos, una restricción al ejercicio de la función gremial, emana de una autoridad que, unilateralmente, - y ello, a mi juicio, resulta determinante - decidió en tal sentido.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el Sr. Secretario general carece de competencia para dictar normas estableciendo regulaciones que, conforme la legislación, deben resultar del acuerdo de los sectores (convenciones colectivas).

En efecto, distinta sería la situación si esa limitación se estableciese de común acuerdo entre las autoridades provinciales y los representantes de los sindicatos del sector público; ello así ya que, y aún cuando no se tratase de una convención colectiva, dicho acuerdo permitiría conciliar los atendibles intereses de ambas partes.

Dr. MARCELO RAÚL D'ONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalia de Estado de la Provincia

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

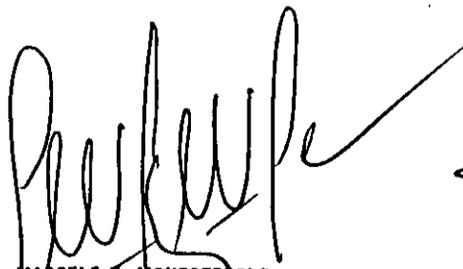
FISCALIA DE ESTADO

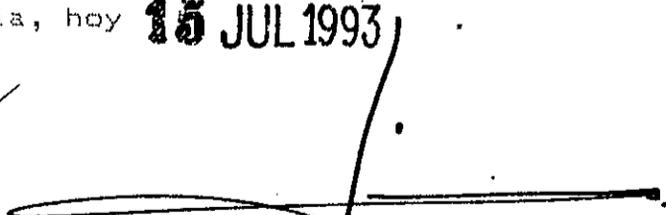
Tengo conocimiento que las actuales autoridades de la Provincia han sido aconsejadas, ya, en ese sentido (Dictamen A.L.P. Nº 105/92, cuyos términos comparto y hago míos); es decir, antes de ahora se les ha sugerido la firma de un acuerdo con los Asociaciones Sindicales del Sector Público, en el que deberían establecerse el número de horas mensuales retribuidas que la administración concedería los delegados (permisos gremiales), la forma de solicitud y concesión y todo otro aspecto vinculado al asunto. De este modo se llenaría el vacío legal existente en razón de carecer el sector público (con excepción de ciertos entes autárquicos) de convenciones colectivas de trabajo, a las cuales la propia ley efectúa remisiones.

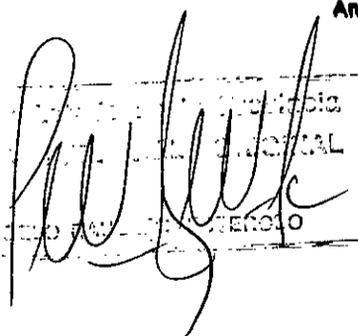
Por los motivos expuestos, y a los fines de avertar el posible perjuicio que significaría el pago de honorarios profesionales ante una eventual demanda por Práctica Desleal, es mi opinión que corresponde solicitar al Sr. Secretario General de la Gobernación que proceda a la derogación de su Resolución Nº 330/93, debiéndose dictarse el pertinente acto administrativo en tal sentido.

DICTAMEN F.E. Nº **- 39** /93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **15 JUL 1993**


Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Fiscalía de Estado de la Provincia
ES C... ..
Dr. MARCELO R. MONESTEROLO